



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/202/2024.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA: USUARIO
DE FACEBOOK "ACTÍVATE".

MAGISTRADO PONENTE¹:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

Chetumal, Quintana Roo, a treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el Partido Movimiento Ciudadano, atribuidas al usuario de la red social Facebook, que el quejoso identifica como grupo y/o Asociación Política Estatal y/o Asociación Política Nacional "ACTÍVATE", consistentes en supuestas actividades que no son de su competencia, con aportaciones ilícitas, uso de recursos públicos, actos de recreación no autorizados y utilización de símbolos, logos y colores del Partido Verde Ecologista de México.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

¹ Secretariado Michelle Guadalupe Velazquez Perez.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.

INE	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
MC/Quejoso/denunciante	Partido Movimiento Ciudadano.
Parte denunciada/denunciado	Usuario de Facebook "Actívate"
UTVOPL del INE	Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
PVEM/Partido Verde	Partido Verde Ecologista de México

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

- 1. Calendario Integral del Proceso. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales, y de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente³:

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Periodo de campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

2. **Escrito de queja.** El catorce de mayo⁴, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, un escrito de queja signado por el ciudadano Fernando García Paulín, en su calidad de representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el otrora Consejo Distrital 12 del Instituto, por medio del cual denuncia al usuario de la red social Facebook, que el quejoso identifica como grupo y/o Asociación Política Estatal y/o Asociación Política Nacional “ACTÍVATE”.
3. A quien denuncia por la supuesta comisión de conductas que el partido quejoso refiere como:
 - Actividades que no son de su competencia con aportaciones ilícitas;
 - Uso de recursos públicos;
 - Actos de recreación no autorizados; y
 - Utilización de símbolos, logos y colores del PVEM como si fueran propios.
4. **Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, el propio catorce de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto, registró el escrito de queja referido en el antecedente previo, y ordenó la integración del expediente bajo el número **IEQROO/PES/213/2024.**
5. **Inspección ocular.** En fecha dieciséis de mayo, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL´s proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid09ifn4dPbLi8RcVHJDVrDqkNL4KRq4wWoGc9xfZmDFYjyXqvaMTEQGnx8WRK5BoEcI>
2. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0F3JAS8db5EDst9rKMRoxJsaD76fctt9zM3xEcDrCZREKZh8js18GRTqijjKhSZE8I>
3. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0ifxM6HNEu6fW9626ccwnCmdmuU9uP3fMYFLoo8zQqNVcyGBVLcJsefaUZCCI>
4. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0nBjBsegbXEijAhmXK68FAMAZnC5nhmTeJHfnEirUWkBsXHXV9epZw16FCGvVvh25I>
5. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02DZzSFH1ivBGCCHWmNFyt28quikBDJ71PXFf1TiCUgPSdqJLug6pzYNj8vULhmr6qI>
6. <https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1848697898861586>
7. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0FLydhcdMoTS99LwZUz8wN7sNidjD4FNagzufBmuaGjrpPCqwNtztktwCVXs5RppGI>
8. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02B8M2Bem8fDuXELecphk2wfvXeqBaqVC9vaaqWHYPCZXw8VBFEoJnqWHF26izjzDSI>
9. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0cgezTggJrTHoBgEVqSxk62xm1Q8fe8EHifzV8g1r3k6KvuoNESGm1ApgFsTxzckNI>
10. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0cY8uAeAnbpin8gN2sZMzt6pp7M9AFRRE2f1S4datJTF9ApyYGCJ7vwCnNqHXGbxMI>
11. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0tHgNKxXYQsNGv2MgXwymeq8w9829sbstd5W7eyYnKxh6a5Z75jUk2P5QMGYv3GTtI>

⁴ Se advierte que se recibió el diez de mayo ante el Consejo Distrital 12.

12. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid01bD9pN7rQ5a8PHHK7aZgkTGau3m5BUAe6tN2CV9kfEGcB4sKfha9s9zqSSgNhDwuGFI>
13. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02NkVv0c6eZANGKpih1iePGPcJC7xNPrggCQn1ih9x39YHcZisyLBeFFR32V9yAPI>
14. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid034UwbMymDB6EJoUYbskZnNhmH24WVY4RZaefBtBSNvnnYiRnVLhogoYJipARGLjwl>
15. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid031QPDurQo8TUfCjkNhvVUSfsywriCdMLdpMnK782jPsT1m1GPjRwBsRazBGnrQ9jXI?locale=es_LA
16. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02iDWkEfYu8YVncyMyVQgWmjreRb8ZcL9wJL2NTaaAGdsxUL4v8DFgzPmmFdo2WcY8I?locale=es_LA
17. https://www.facebook.com/photo?fbid=122111030162068462&set=pcb.122111037116068462&locale=es_LA
18. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02UdLvY1dR668hyxBe1rA1D9tMgAqu5mNbESzA1R58qExvJ7R5qrfEXXDGarEji6jl?locale=es_LA
19. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1999699347064590?locale=es_LA
20. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1019791182543864/?locale=es_LA
21. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0b7FFcpKqy4UnAixsN16Zi8DP9goPQjJf8tR5mQXNj215PX958huwJGB7hE48u7R2I?locale=es_LA
22. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02eUjSEggTzmgxouBcSbxpMmq2QYY7TupPU5QrF7cgUec6ZjafxWVCmPsXfvKi3X7xl>
23. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0DkuxsEfYs9nZBQHKW7vCjjewz9pkgESudJhUDCL2EdURyvTLya3M2pfaHWEDEufSI>
24. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0oDaRsQfa9vbfYRaYSPBBFe6RX170BjeBS1jwgpGVU5Q4gwhmFXWixA8epjSN7q4ul>
25. <https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1022985505447955>
26. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02c4cmqkv2Fu4pUtgDoDividBrsDBAwUjBbUDt7quC83U5yypVUFLxgnQXVCSsWQuHI>
27. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0BQHyHQQnzfz1WjVXjeMrwqagSXthJSigwTF5rYXqvzTsj7GGvWKQw33ZW8AB8YJJ>
28. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0idKomUpXz7FGV2cuknyWDnedPG4gVn66EPw8anxd9MJmQfxUfnUPTTAHLdmdXddXI>
29. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0aTu7Jv3XW77KyLjPzakRPCjcm4QF4SW3vmbUcjAiqMf8eQrZtCfnUiqQfCrZnZdl>
30. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0nZaHGHrc7rbiGuPWX9qKV1hYedvctJKDY8U4C7PzHdLgQkWNKQqPvnRMYULas8Xul>
31. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0knhTE9FoknXSu2d2scdiRPPeAiUCuKuPGSx7UfZLwUNzs364rmBnbU7YnP5KJR14l>
32. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0n8g4Yr8tcH740C29uj8qK8dWU34Kgmdkd7cJ8a6pRBMkxkXqmVw7yhUbisPyYKq31>
33. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid024TrV3pbLCRpKLnQ3V9fHvafrQvMzr3Bb8DnmbL9mkwPZS9xtiMw9gVzCFN2uEVNGI>
34. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0EmLrQc1NuBswXLDVL2mHx68cxGVTHkuKKxPFZWJTudXN2fzFhcg3V2goGET92qql>
35. <https://www.facebook.com/activatetulum/videos/ya-estamos-activados-activate-tulum-quintanaroo-teamactivate-m%C3%A9xico-yomeactivo/2342837532589680/>
36. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02atUGQXbko8fPExo2gRy9kchn9zq8Bn16jtijnHx565k3aB5mgSgzwwmgcVEZbrwl>
37. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02MLp75JPzGJf9Dj4J57pWDpy8ijQX7LCpKkyjDM16h5V6KFuU8PyTbDMPkguti8Q3l>
38. <https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02U9iy8P2rMvpvJHLRhQV7Bko9nrg4rN3fmgLx5i5KZWwgaCBwi44cZuziYXE8yMvkl>

6. **Requerimiento de información.** El diez de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3506/2024 solicitó colaboración al Titular de la UTVOPL del INE, para que por su conducto se notificara el similar DJ/3498/2024, dirigido a Meta Platforms inc, a efecto de que proporcione la información de contacto consistente, en su caso, en nombre y apellidos, dirección, número telefónico y correo electrónico; utilizado para crear la cuenta en la red social Facebook de “Actívate”.

7. **Requerimiento de información.** El once de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3505/2024, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto a efecto de que informe si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio del usuario de Facebook “Actívate”.
8. **Contestación al requerimiento de información.** En la misma fecha referida, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social referido mediante oficio UTCS/286/2024, dio contestación al requerimiento de información precisado en el antecedente previo, señalando que no se encontraron datos del medio digital “Actívate”.
9. **Requerimiento de información.** El once de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3504/2024, dirigido a la Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a efecto de que informe si en sus bases de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación del usuario de Facebook “Actívate”.
10. **Contestación al requerimiento de información.** En la misma fecha referida, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante oficio CGC/DCG/DJTAIP/0222/2024 da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando que no se cuenta con ningún dato de información del usuario Actívate”.
11. **Requerimiento de información.** El once de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3558/2024 dirigido a la representación del partido Morena ante el Consejo General del Instituto, le requirió a efecto de que informe lo siguiente:

“Si el partido MORENA, presta financiamiento al grupo y/o asociación Actívate, y cual es la alianza que mantienen con dicho grupo, en caso de hacerlo rindan informe detallado del presupuesto que proporcionan a dicho grupo y/o asociación.”
12. **Contestación al requerimiento de información.** El doce de julio, el representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto, da

contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, mediante el cual señala que no cuenta con la información solicitada.

13. **Requerimiento de información.** El doce de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3559/2024 dirigido a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que proporcione la siguiente información:

“Si el partido PT, presta financiamiento al grupo y/o asociación Actívate, y cual es la alianza que mantienen con dicho grupo, en caso de hacerlo rindan informe detallado del presupuesto que proporcionan a dicho grupo y/o asociación.”

14. **Requerimiento de información.** El dieciséis de julio, el Director Jurídico mediante oficio DJ/3557/2024 dirigido a la representación del PVEM ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que informe lo siguiente.

“a) Rinda un informe detallado sobre la relación que guarda con la organización “ACTÍVATE” donde el Partido VERDE ECOLOGISTA le confiere recursos económicos, humanos y/o materiales, así como aportaciones para realizar sus actividades, en caso de no hacerlo sea sancionado el partido verde ecologista.

b) Rinda un informe detallado si el presupuesto destinado durante los años 2023 – y lo que corre del 2024, se le ha destinado algún tipo de recurso al grupo y/o asociación Actívate. De igual manera que rinda un informe sobre si se le ha asignado algún tipo de recurso del presupuesto aprobado para la “obtención del voto”.

c) Si el partido VERDE ECOLOGISTA, presta financiamiento al grupo y/o asociación Actívate, y cuál es la alianza que mantienen con dicho grupo, en caso de hacerlo rindan informe detallado del presupuesto que proporcionan a dicho grupo y/o asociación.”

15. **Contestación al requerimiento de información.** El diecisiete de julio, el Representante Propietario del PVEM, da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, mediante el cual señala lo siguiente:

“De lo anterior me permito precisar que no se tiene relación alguna con esa página denominada “ACTIVATE”, se desconoce la frivolidad con la cual se precisa el constante hostigamiento a cuestionarle al partido que me honro en representar si existe o no una relación y si tenemos conocimiento de la misma, a lo que reitero con la suficiente precisión que en cuanto al primer inciso del presente requerimiento, no existe relación alguna y por consiguiente no se confieren recursos económicos, humanos y/o materiales, así como aportaciones para la realización de algún evento que se haya organizado por medio del grupo antes mencionado.

En relación a lo ya comentado, es de importancia enfatizar, que respecto al inciso B y C del presente requerimiento, tengo a bien comentar que el Partido Verde Ecologista de México, no ha destinado de su presupuesto, algún tipo de financiamiento que vaya destinado a la cuenta de Facebook denominada “Activate”, ni mucho menos aportaciones a sus actividades, por lo que tampoco guardamos alianza alguna con la cuenta antes mencionada.”

16. **Segundo requerimiento de información.** El veintinueve de agosto, el Director Jurídico mediante oficio DJ/4510/2024 solicitó colaboración al Titular de la UTVOPL del INE, para que por su conducto se notificara el similar DJ/4509/2024, dirigido a Meta Platforms inc, a efecto de que proporcione la información de contacto en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico; utilizada para crear la cuenta en la red social Facebook de “Actívate”.
17. **Tercer requerimiento de información.** El diecisiete de septiembre, el Director Jurídico mediante oficio DJ/4752/2024 solicitó colaboración al Titular de la UTVOPL del INE, para que por su conducto se notificara el similar DJ/4751/2024, dirigido a Meta Platforms inc, a efecto de que informe la información de contacto en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico; utilizada para crear la cuenta en la red social Facebook de “Actívate”.
18. **Contestación al requerimiento de información.** El diecinueve de septiembre, se recibió vía correo electrónico de la Dirección Jurídica, la contestación de Meta Platforms INC, al requerimiento de información referido en los antecedentes 6, 16 y 17, del cual se obtuvo un nombre y un número telefónico vinculados a la creación del perfil denunciado.
19. **Requerimiento de información.** En la misma fecha referida, el Director Jurídico mediante oficio DJ/4777/2024 dirigido al Comisionado Presidente del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones⁵, le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información:

“a) si en términos del artículo 35, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los números telefónicos enlistados fueron asignados dentro de un bloque de números de algún concesionario para prestar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija.

I. +529842384011

⁵ En adelante IFT

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el concesionario de telecomunicaciones y/o en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones que prestan servicio de telecomunicaciones a los números de teléfonos referidos en el inciso a), y de ser posible, la dirección, correo electrónico o cualquier dato de localización de la representación legal del concesionario y/o concesionarios de telecomunicaciones que correspondan.”

20. **Contestación al requerimiento de información.** El veinticuatro de septiembre, se recibió vía correo electrónico de la Dirección Jurídica, el oficio IFT/121/CGVI/0743/2024 mediante el cual el Coordinador General de Vinculación Institucional del IFT da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, remitiendo al efecto el similar IFT/223/UCS/DG-AUSE/4930/2024, signado por la Directora General de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.

21. **Requerimiento de información.** El treinta de septiembre, el servidor electoral Armando Quintero Santos en ausencia temporal del Director Jurídico del Instituto, mediante oficio DJ/4877/2024 dirigido al representante legal de “Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V.” a efecto de que proporcione la siguiente información:

“1. Requerir a la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., a través de su representante legal, para que, de considerarlo apegado a derecho, en apoyo y colaboración a esta autoridad investigadora electoral, proporcione lo siguiente:

- Informe nombres completos y en caso de contar con ellos, domicilios registrados, de los usuarios propietarios y/o que ha registrado ante su representada, del número de teléfono enlistado siguiente:*

II. +529842384011”

22. **Contestación al requerimiento de información.** En la misma fecha, el apoderado legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

“Me permito informar a esa H. Autoridad que mi representada ha realizado la búsqueda en la base de datos respecto de la línea (s), tal y como lo indica en oficio al rubro citado ENCONTRANDO QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE TITULAR DE LA MISMA (S) TAL Y COMO LO SOLICITA.”

23. **Admisión y Emplazamiento.** El diecisiete de octubre, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que

comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes:

No.	DENUNCIADO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
1.	Usuario de Facebook "Actívate"	Mediante estrados físicos y electrónicos DJ/4930/2024	17 de octubre
	QUEJOSO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
2.	MC	Correo electrónico DJ/4929/2024	17 de octubre

24. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veinticuatro de octubre, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la incomparecencia del partido quejoso y del usuario de Facebook "Actívate".

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

25. **Recepción del expediente.** En fecha veinticuatro de octubre se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/213/2024**, mismo que al día siguiente fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

26. **Turno a la ponencia.** El veintinueve de octubre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/202/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

27. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

28. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro:

“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁶.

2. Causales de improcedencia

29. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
30. En el caso particular debe decirse que, de autos se obtiene que no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.
31. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de esta resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

32. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
33. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁷”.**
34. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

- MOVIMIENTO CIUDADANO

⁶ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

⁷ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

<p>i. Denuncias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Refirió en síntesis que se cometieron posibles infracciones por gastos no reportados ante la Autoridad Electoral, violando lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 32 Numeral 1 inciso a) fracción VI, 243 numeral 1, 2 inciso a), b), c), d), 443 inciso a) f), 44 inciso e) 459, 465, 467 numeral 1 y 425 en sus fracciones I, II y III 443 numeral 1 a), c), f) k) 444 numeral 1, A), B), y 445 numeral 1 b) c) e), y todos los relativos a la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales. • Que, el grupo y/o asociación política estatal y/o asociación política nacional “Actívate” que tiene su cuenta en redes sociales Facebook “Actívate” no está reconocida ante el Instituto Electoral de Quintana Roo y/o Instituto Nacional Electoral, tampoco cuenta con algún registro que determine si pertenece al partido político verde ecologista, sin embargo, a su dicho, en el Municipio de Tulum, actúa como brazo de movilización del partido verde ecologista, donde aparecen personajes del H. Ayuntamiento en diversos eventos. • Que, a su dicho, es un hecho notorio y público que con fecha 3 de octubre del 2023, en las redes sociales Facebook el “grupo y/o asociación actívate”, se encuentra realizando eventos como por ejemplo, torneos de basquetbol, futbol, voleibol, concurso de disfraces, catrines y catrinas, entrega de premios en efectivo, cursos para negocios en línea, fiestas de posada con invitación de comediantes, donde existe clara participación de personajes del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que hasta la fecha son los que integran dicho grupo, para realizar eventos masivos promocionando al Partido Verde Ecologista de México. • Que el grupo y/o asociación “Actívate”, a su criterio, se encuentra realizando actividades que no son de su competencia, actividades por aportaciones ilícitas, uso de recursos públicos, actos de recreación no autorizados, la utilización de símbolos logos y colores del partido VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, como si fueran propios, siendo que este último, sí se encuentra registrado ante el Instituto Nacional Electoral como partido político. • Que, es notorio que el partido Verde Ecologista y el partido MORENA son quienes están conformando las actividades del grupo y/o asociación Actívate, con finalidad, a su juicio, de apoyar en campaña al partido político Morena, en las elecciones que se aproximan de fecha 2 de junio de 2024. • Que, a su dicho, es un hecho público y notorio que en las actividades realizadas por parte del grupo y/o asociación “Actívate”, se implementan gastos humanos y económicos excesivos, que no son justificados y que, en su carácter de no registrado ante el Instituto Electoral Nacional, causa incertidumbre la procedencia de dichos ingresos, así como, el total de gastos que realiza Actívate y las finanzas que tiene para llevar a cabo sus actividades políticas, culturales y deportivas. • Que, a su criterio, también es un hecho público y notorio que durante el desarrollo del proceso electoral y durante la etapa de campañas donde nos encontramos actualmente según lo marca el calendario, los partidos coalicionados, Morena, PT y Partido Ecologista, utilicen al grupo y/o asociación “Actívate” para sus eventos políticos además de que, a su juicio, existe de manera indiciara una correlación con el partido Verde Ecologista de México, lo que a su dicho considera que, a simple vista se demuestra que el partido en mención de “alguna” forma le proporciona fondos materiales, económicos para que pueda llevar a cabo sus actividades recreativas de deporte, eventos como por ejemplo, torneo de basquetbol, futbol, voleibol, concurso de disfraces, catrines y catrinas, entrega de premios en efectivo, cursos para negocios en línea, fiestas de posada con invitación de comediantes, sin que sea justificado por el partido o bien por la asociación o grupo Actívate.
<p>ii. Defensas.</p>	<p>- USUARIO DE FACEBOOK “ACTÍVATE” <u>Se hace constar que el denunciado no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, ni de manera oral ni escrita.</u></p>

4. Controversia y Metodología de estudio.

35. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo

consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados al usuario de la red social Facebook “Actívate”.

36. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

III. ESTUDIO DE FONDO.

37. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.

38. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.

39. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del

procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.

40. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008⁸ de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

1. Medios de Prueba.

41. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
42. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por las partes denunciantes
<ul style="list-style-type: none"> - MC • Presuncional y humana. • Instrumental de actuaciones • Pruebas Técnicas. Consistente en las imágenes insertas en su escrito de queja. • Prueba Técnica. Consistente en los URL´s⁹ contenidos en el escrito de queja.
b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:
<ul style="list-style-type: none"> - USUARIO DE FACEBOOK “ACTÍVATE” • No ofreció medio de prueba alguno.
c) Pruebas recabadas por la autoridad
<ul style="list-style-type: none"> - EL INSTITUTO • Documental Pública. Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha dieciséis de mayo. • Documental Pública. Consistente en el oficio UTCS/286/2024, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/3505/2024. • Documental Pública. Consistente en el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0222/2024, mediante el cual el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

⁸ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

⁹ El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha dieciséis de mayo, por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el instituto.

Protección de Datos Personales da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/3504/2024.

- **Documental Pública.** Consistente en la contestación del representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto, al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/3558/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en la contestación del representante propietario del PVEM, al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/3557/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la contestación de Meta Platforms INC., al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/4752/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IFT/121/CGVI/0743/2024 mediante el cual el Coordinador General de Vinculación Institucional da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/4777/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la contestación del apoderado legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/4877/2024.

2. Reglas para valorar las pruebas.

43. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando,

a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.¹⁰

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014**¹¹ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

3. Hechos acreditados.

44. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Existencia del usuario de Facebook Actívate.** Derivado de lo asentado en el acta de inspección levantada al efecto, en fecha dieciséis de mayo, se hizo constar la existencia del usuario de la red social Facebook en mención, desde donde se inspeccionaron igualmente las publicaciones denunciadas.
- ii. **Existencia de las publicaciones denunciadas.** Mediante acta de inspección ocular de fecha dieciséis de mayo, quedó acreditada, la existencia de 37 enlaces, conforme el contenido de la Tabla 1, que se inserta más adelante, toda vez que si bien el quejoso ofreció 38 URL´s, debe decirse que el identificado con el número 10 no arrojó contenido alguno.

45. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivo de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones en las redes sociales

¹⁰ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

¹¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

denunciadas se acredita que se contravino la norma electoral por parte de los denunciados, o bien si estas se encuentran apegadas a derecho.

46. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

4. Marco normativo.

- **Principio de equidad en la contienda**

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal —es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada— como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado,

el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

5. Caso concreto.

47. Como ya se adelantó, el Partido MC denuncia al perfil de usuario “Actívate” por la supuesta comisión de posibles infracciones, que el quejoso refiere que se realizan a partir de la realización de actividades que no son de la competencia del denunciado, con presuntas aportaciones ilícitas, uso de recursos públicos, actos de recreación no autorizados y utilización de símbolos, logos y colores del PVEM, como si fueran propios, refiriendo que este último sí se encuentra registrado ante el INE como partido nacional, para ello ofrece diversos URL con los cuales pretende probar que existe un vínculo entre el instituto político que refiere, *personajes* del ayuntamiento de Tulúm, y la agrupación que en Facebook se identifica como Actívate.

6. Decisión.

48. Este Tribunal advierte la **inexistencia** de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, se advierte que de las diversas publicaciones en redes sociales que ofrece el quejoso, no se acreditan las infracciones denunciadas, en los términos pretendidos por el denunciante.

7. Justificación.

49. Previamente a referir las razones en las que se sustenta la decisión, en el caso, debe decirse que no pasa inadvertido que dentro de las conductas que MC denuncia, se encuentra la relativa a infracciones por gastos no reportados ante la autoridad electoral, y que le imputa a lo que él denomina una agrupación, puesto que refiere la supuesta transgresión al artículo 264 del Reglamento de

procedimientos sancionadores en materia de fiscalización¹², exponiendo que resulta *evidente que para las agrupaciones que realicen actividades dentro del ámbito de sus competencias deberán rendir un informe anual de sus ingresos y egresos, respecto de sus actividades que realizan, es decir, están obligados a comprobar gastos de ingresos y egresos el total de gastos destinado a sus actividades, lo cual no realizó dicho “grupo y/o asociación activate”*.

50. Asimismo, denuncia el supuesto uso indebido de recursos públicos, porque en su concepto, con las publicaciones realizadas desde el perfil de la red social Facebook denunciado, se configuran actos que no son competencia del denunciado y actos de recreación no autorizados, que según aduce resultan violatorios de la normatividad electoral, a partir de que con ellos se beneficia al PVEM porque según afirma, hubo participación de personajes del ayuntamiento de Tulum, por lo que considera que se utilizaron recursos de dicha municipalidad en favor del referido instituto político.
51. Al respecto, para probar su dicho, el quejoso ofreció como prueba diversos URL, que refiere en su respectivo escrito de queja, así como las imágenes que inserta en dicho libelo, de las publicaciones en redes sociales que supuestamente realiza el denunciado.
52. En ese contexto, dada la naturaleza de las imágenes previamente referidas, dichas probanzas, se consideran como pruebas técnicas, por lo que servirán como indicio en relación a su contenido, y que vistas en su conjunto pudieran generar convicción sobre la veracidad de las pretensiones formuladas por quién las ofrezca, conforme a lo previsto en los numerales 16 fracción III, de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.
53. Lo anterior, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al emitir la jurisprudencia 4/2014 de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”, dado que únicamente tendrán valor indiciario, respecto a su contenido.

¹² Mismo que corresponde al INE

54. Ahora bien, en relación con los enlaces que se ofrecen, servirán de base para el estudio de las probables conductas infractoras 37 URL, dado que del contenido de la inspección ocular realizada el dieciséis de mayo, el enlace identificado como 10, no se encontró contenido alguno.
55. Una vez precisado lo anterior, se resolverá si del contenido de las publicaciones visibles en los 37 enlaces, que se acreditan, que para inmediata referencia se realiza el análisis en una Tabla, con los contenidos verificados en el acta de inspección ocular levantadas al efecto por la autoridad instructora el dieciséis de mayo, misma que se identifica como **Tabla 1**, se determina, en su caso, la existencia de las conductas denunciadas. En los términos siguientes:

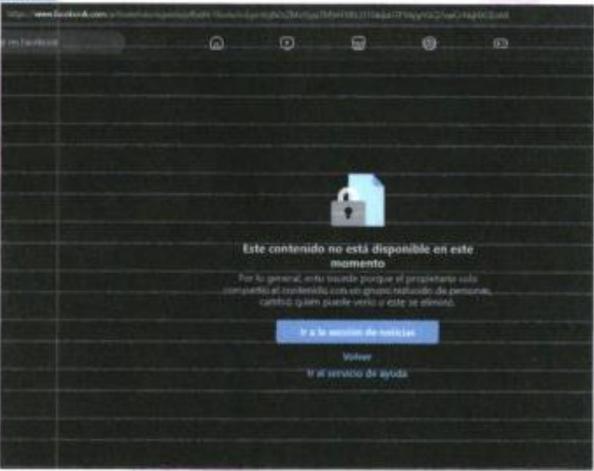
Tabla 1

URL	Imagen	Descripción
<p>1. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid09ifn4dPbLi8RcVHJDVrDgkNL4KRq4wWoGc9xfZmDFYjyXqvaMTEQGnx8WRK5BoEcl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Torneo de Volleyball Activate”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“Qué tal amigos y amigas de Facebook, el día de hoy martes 3 de octubre, los amigos/as de #ACTÍVATE les hacemos la cordial invitación a todos los clubes, escuelas y a toda la comunidad deportiva en general a participar en el primer torneo relámpago de volleyball “ACTÍVATE” (Rama: Varonil libre) que tendrá como fecha el día 14 de octubre del presente año, y tendrá como lugar para los partidos la Unidad Deportiva de Tulum!</i></p> <p><i>Las inscripciones quedan abiertas a partir de este momento y tendrá como fecha límite el 12 de octubre o hasta llenar cupo, también recuerden que no cobraremos cuota de inscripción ni pago de arbitrajes, es totalmente GRATIS!”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>2. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0F3JAS8db5EDst9rKMRoxJsaD76fct9zM3xEcDrCZREKZh8js18GRTtqijKhSZE8I</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Concurso de disfraces catrines y catrinas”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡PARTICIPA Y GANA! <i>Te invitamos a nuestro primer concurso online, “CONCURSO DE DISFRACES, CATRINES Y CATRINAS”, ten la posibilidad de poder llevarte el premio.</i> #Activate #Tulum #QuintanaRoo #México #Díademueertos #HanalPixán”</p>
<p>3. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0ifxM6HNEu6fW9626ccwnCmdmuU9uP3fMYFLoo8zQqNVcyGBVLCjsefaUZCCI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Torneo de Basketball”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡TORNEO DE BASKETBALL! <i>Iniciamos el 2024 con actividades deportivas.</i> <i>¡Inscribe a tu equipo y no te quedes fuera de este gran evento!</i> TORNEO VARONIL DE CATEGORÍA LIBRE. #Activate #basketball #Deporte #Tulum #QuintanaRoo #México @seguidores”</p>
<p>4. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0nBjbsqgbXEijAhmXK68FAMAZnC5nhmTeJHfneirUWkBsXHXV9epZw16FCGvVvh25I</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Cuadrangular Softbol”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡Ven y Disfruta del Cuadrangular de Sóftbol con Activate! Fecha: 21 de marzo Hora: 6:00 p.m. Lugar: Campo Deportivo de Akumal <i>¡Prepara tus ánimos y vive la emoción del sóftbol con Activate!</i> #CuarangularActivate #DeporteYDiversión #Akumal”.</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>5. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02DZzSFH1ivBGCCHWmNFyt28guiKBDJ71PXf1TiCUgPSdqJLug6pzYNj8vULhmr6qj</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Torneo de Volleyball Activate”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“Qué tal amigos y amigas de Facebook, el día de hoy martes 3 de octubre, los amigos/as de #ACTÍVATE les hacemos la cordial invitación a todos los clubes, escuelas y a toda la comunidad deportiva en general a participar en el primer torneo relámpago de volleyball “ACTÍVATE” (Rama: Varonil libre) que tendrá como fecha el día 14 de octubre del presente año, y tendrá como lugar para los partidos la Unidad Deportiva de Tulum!</i></p> <p><i>Las inscripciones quedan abiertas a partir de este momento y tendrá como fecha límite el 12 de octubre o hasta llenar cupo, también recuerden que no cobraremos cuota de inscripción ni pago de arbitrajes, es totalmente GRATIS!”</i></p>
<p>6. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1848697898861586</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha catorce de octubre del dos mil veintitrés, dicha publicación se trata de un video con duración de treinta segundos, donde se aprecia jóvenes realizando deporte. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡El día de hoy tuvimos nuestro primer torneo relámpago de volleyball, agradecemos su asistencia y esperamos que sigan participando en nuestros próximos torneos!</i></p> <p><i>#Activate #Tulum #QuintanaRoo #volleyball”</i></p>
<p>7. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0FLydhcdMoTS99LwZUz8wN7sNidjD4FNagzuffBmuaGjrpPCqwNtzkwtCVXs5RppGI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Concurso de disfraces catrines y catrinas”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡PARTICIPA Y GANA!</i></p> <p><i>Te invitamos a nuestro primer concurso online, “CONCURSO DE DISFRACES, CATRINES Y</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>CATRINAS”, ten la posibilidad de poder llevarte el premio. #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #México #Díademuerto #HanalPixán”</p>
<p>8. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02B8M2Bem8fDuXELeCphk2wfVXeqBaqVC9vaaqWHYPCZXw8VBFEoJnqWHF26izjzDSI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino y femenino mostrando unas camisetas de futbol. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“En Actívate, nuestra pasión es fomentar el deporte como parte del desarrollo social. Nos enorgullece contribuir con nuestro granito de arena al equipo “Chiapas XL”. Creemos en el poder del deporte para unir comunidades y promover un estilo de vida activo y saludable. Seguiremos trabajando incansablemente para fortalecer esta conexión entre el deporte y la sociedad. ¡Únete a nosotros en esta emocionante misión de activación! #actívate #ChiapasXL #QuintanaRoo #Tulum”</i></p>
<p>9. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0cgezTggJrTHoBgEVqSxk62xm1Q8fe8EHifzV8g1r3k6KvuoNESGm1Ap gFsTxzckNI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino con un disfraz de catrina. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡PRIMER CONCURSO DE CATRINES Y CATRINAS ACTÍVATE! Comparte y reacciona a la foto de tu participante favorito, este 2 de noviembre del 2023, estaremos dando a conocer a nuestros ganadores! 🥳 #Tulum #QuintanaRoo #México #Actívate #activatetulum #DíaDeMuertos #HanalPixán”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>10. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0cY8uAeAnbpin8gN2sZMzt6pp7M9AFRRE2f1S4datJTF9ApyYGCJ7vwCnNgHXGbxMI</p>		<p>Se hace constar que se trata de la red social Facebook, en donde se encuentra un texto que dice a su literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó”</i></p>
<p>11. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0tHgNKxXYQsNGv2MgXwymeq8w9829sbstd5W7eyYnKxh6a5Z75jUk2P5QMGYv3GTtI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha dos de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “¡Ganadoras de nuestro primer concurso de disfraces de Catrines Activate! ¡Muchas Felicidades!”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡El misterio y la creatividad se unieron en nuestro Concurso de Catrines y Catrinas de Activate! Tras una cuidadosa revisión de todas las fotos y reacciones, finalmente tenemos a las ganadoras.</i></p> <p><i>1er Lugar - NATHALI GÓNGORA</i> <i>2do Lugar - MARÍA PECH</i> <i>3er Lugar - ARIDAY CASTILLO</i> <i>¡Agradecemos a todos los participantes de nuestro primer concurso de disfraces de catrines y catrinas!</i> <i>#Activate #Tulum #QuintanaRoo #México #Catrines #Catrinas #Concurso”</i></p>
<p>12. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid01bD9pN7rQ5a8PHHK7aZqkTGau3m5BUAe6tN2CV9kfEGcB4sKfha9s9zqSSgNhDwuGFI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha dos de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Torneo de Volleyball Activate”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡TORNEO FEMENIL DE VOLLEYBALL! 🏐😄</i> <i>Invitamos a todos los club's, escuelas y a toda la comunidad deportiva en general de Tulum, al torneo de volleyball femenino.</i> <i>¡Inscribe a tu equipo y no te quedes fuera de este gran evento!</i></p>

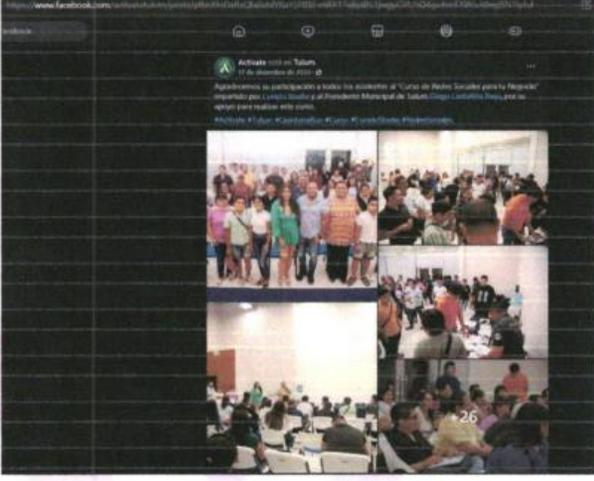
URL	Imagen	Descripción
<p>13. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfb02NkVv0c6eZANgKp1h1iePGPcJC7xNPrGgCQn1ih9x39YHcZisyLB eFFR32V9yAPI</p>		<p>#Actívate #Volleyball #Deporte #Tulum #QuintanaRoo #México”</p> <p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino sosteniendo lo que parece ser un sobre. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡La emoción está en su punto máximo! Les compartimos las imágenes de la entrega de premios del Concurso de Catrinas de Actívate. Celebremos juntos el talento y la creatividad de nuestros ganadores.</i></p> <p>#Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Concurso #ConcursoCatrinasActívate”</p>
<p>14. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid034UwbMymDB6EJoUYbskZnNhmH24WVYa4RZaefBtBSNvnnYiRnVLhogoYJipARGLjwl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha doce de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino recibiendo lo que parece ser un reconocimiento. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Celebramos el éxito del evento de Volleyball de Actívate el sábado con un agradecimiento especial al presidente municipal, Diego Castañón Trejo, por su apoyo clave y su incansable impulso al deporte en el municipio de Tulum! También queremos reconocer al dedicado staff cuyo esfuerzo incansable fue fundamental. Aquí la lista de equipos participantes y los emocionantes ganadores:</i></p> <p><i>Equipos participantes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - ACTÍVATE QUEENS - MERLUZAS DEL CARIBE - FENIX - SQUALO FEMENIL - SELECTIVO 08/09 - SELECTIVO 06/07 PDC - ARDILLAS MASTER PDC - VIPERS - SEGURIDAD PÚBLICA - ARRECIFES MAYOR - ARRECIFES 10/11 - MAMBAS <p><i>Equipos ganadores:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> 🏆Primer lugar: FENIX 🥈Segundo lugar: VIPERS 🥉Tercer lugar: MERLUZAS DEL CARIBE <p><i>¡Gracias a todos por hacer de este evento un gran éxito! 🌟🏆</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>15. https://www.facebook.com/activate.tulum/posts/pfbid031QPDurQo8TUfCjKNhvVUSfsywrjCdMLdpMnk782jPsT1m1GPjRwBsRazBGnrQ9jXI?locale=es_LA</p>		<p>#Activate #Tulum #QuintanaRoo #Volleyball #Deporte”</p> <p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “<i>Torneo de Fútbol Mixto</i>”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“El Comité General Étnico Pluricultural de Tulum A. C. En coordinación con el Grupo Activate, les extiende la invitación a tod@s los equipos de fútbol que deseen inscribirse, para participar en nuestro primer “Torneo Relámpago”.</i></p> <p><i>Inscripciones abiertas a partir del día 15 de noviembre del 2023.</i></p> <p>#Activate #Tulum #QuintanaRoo #Torneo #Futbol #Deportes”</p>
<p>16. https://www.facebook.com/activate.tulum/posts/pfbid02iDWkEfYu8YVncyMyVQgWmjreRb8ZcL9wJL2NTaaAGdsxUL4v8DFgzPmmFdo2WcY8I?locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un grupo de personas del sexo masculino limpiando lo que se parece ser un parque. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Transformación en marcha! Con el respaldo de las autoridades locales, el Grupo Activate se compromete a rehabilitar el Parque Tumben Kin. Pronto, este lugar será un epicentro de deporte y comunidad, listo para albergar emocionantes torneos de fútbol. ¡Únete a nosotros mientras construimos juntos un espacio activo y lleno de vida!</i></p> <p>#Activate #Tulum #TumbenKin #Futbol #DeporteEnComunidad #DeporteParaTodos #TeamActivate”</p>
<p>17. https://www.facebook.com/photo?fbid=122111030162068462&set=pcb.122111037116068462&locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino jugando fútbol. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Celebramos el rotundo éxito del Torneo de Fútbol organizado por Activate y el Comité General Étnico Pluricultural de Tulum el pasado lunes! La pasión por el</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>deporte y la participación activa de la comunidad hicieron que este evento fuera inolvidable. Gracias a todos por ser parte de este emocionante día.</p> <p><i>¡Aquí les compartimos los mejores momentos del evento!</i></p> <p>#Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Fútbol #ComunidadActiva #TumbenKim #TeamActívate #Deportes”!</p>
<p>18. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02UdLvY1dR668hyxBe1rA1D9tMgAqu5mNbESzA1R58qExvJ7R5qrnfEXXDGarEji6j/?locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian diversas personas del sexo masculino y femenino participando en lo que parece ser una caravana navideña. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Así iniciamos nuestro mes favorito, lleno de alegría y emoción!</i> <i>Agradecemos la invitación a la “Caravana Navideña 2023” al Presidente Municipal de Tulum Diego Castañón Trejo</i> #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #México #CarvanaNavideña2023 #Diciembre #Navidad #Desfile”</p>
<p>19. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1999699347064590/?locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Actívate”, realizada en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, dicha publicación se trata de un video con duración de treinta y cuatro segundos, donde se aprecia una persona de sexo femenino. Del cual se escucha a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>Voz e imagen femenina: Hola hola, mi gente de Tulum yo soy Audrey Curiel creadora de Curiel Estudio y la tarde de este próximo catorce de diciembre voy a estar ahí con ustedes a partir de las siete en el Auditorio del Colegio de ingenieros y arquitectos de Tulum impartiendo un curso de redes sociales para tu negocio agradezco la invitación del grupo Actívate patrocinador de este evento, nos vemos ahí.</i></p> <p>Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Así iniciamos nuestro mes favorito, lleno de alegría y emoción! 🎁🌿”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>Agradecemos la invitación a la "Caravana Navideña 2023" al Presidente Municipal de Tulum Diego Castañón Trejo #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #México #CarvanaNavideña2023 #Diciembre #Navidad #Desfile"</p>
<p>20. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1019791182543864/?locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Actívate", realizada en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, dicha publicación se trata de un video con duración de treinta y cuatro segundos, donde se aprecia una persona de sexo femenino. Del cual se escucha a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>Voz e imagen femenina: Hola hola, mi gente de Tulum yo soy Audrey Curiel creadora de Curiel Estudio y la tarde de este próximo catorce de diciembre voy a estar ahí con ustedes a partir de las siete en el Auditorio del Colegio de ingenieros y arquitectos de Tulum impartiendo un curso de redes sociales para tu negocio agradezco la invitación del grupo Actívate patrocinador de este evento, nos vemos ahí.</i></p> <p>Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"¡Así iniciamos nuestro mes favorito, lleno de alegría y emoción! 🎁🍷🍷"</i></p> <p>Agradecemos la invitación a la "Caravana Navideña 2023" al Presidente Municipal de Tulum Diego Castañón Trejo #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #México #CarvanaNavideña2023 #Diciembre #Navidad #Desfile"</p>
<p>21. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0b7FFcpKqy4UnAixsN16Zi8DP9goPQjJf8tR5mQXNj215PX958huwjGB7hE48u7R2l?locale=es_LA</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Actívate", realizada en fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino y femenino recibiendo lo que parece ser un reconocimiento. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"¡Hoy fue un día lleno de emoción en el Torneo de Voleibol Femenino! Felicitaciones a los equipos por su excelente desempeño. Aquí están los resultados:</i></p> <p><i>Primer lugar: Caribeñas</i> <i>Segundo lugar: Selectivo 2008-2009</i></p>

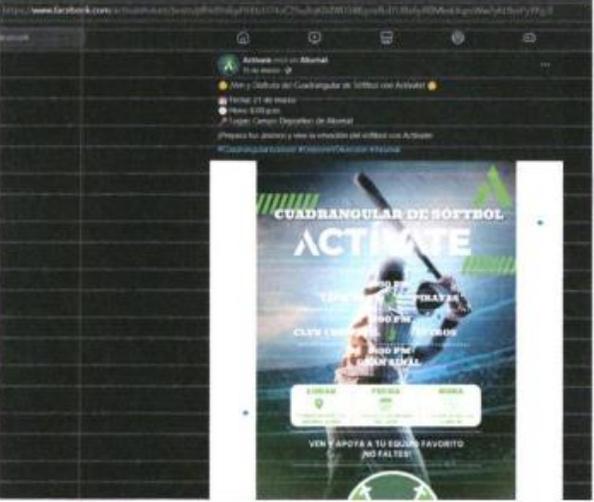
URL	Imagen	Descripción
		<p>Tercer lugar: Queens ¡Bravo a todas las jugadoras y a los equipos por su dedicación y espíritu deportivo! #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Deporte #TorneoVoleibolFemenino #PasiónPorElDeporte!”</p>
<p>22. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02eUjSEggTzmgxouBcSbpxMmg2QYY7TupPU5QrF7cgUec6ZjaxfWVCmPsXfvKi3X7xl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino y femenino recibiendo lo que parece ser un reconocimiento. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡Hoy fue un día lleno de emoción en el Torneo de Voleibol Femenino! Felicitaciones a los equipos por su excelente desempeño. Aquí están los resultados: Primer lugar: Caribeñas Segundo lugar: Selectivo 2008-2009 Tercer lugar: Queens ¡Bravo a todas las jugadoras y a los equipos por su dedicación y espíritu deportivo! #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Deporte #TorneoVoleibolFemenino #PasiónPorElDeporte!”</p>
<p>23. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0DkuxsEfYs9nZBQHKW7vCjjeWz9pkqESudJhUDCL2EdURyvTLya3M2pfaHWEDEufSI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “¡Eleva tu marca! Redes Sociales”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡CURSO TOTALMENTE GRATUITO! 🎁 “Curso de Redes Sociales para tu Negocio” impartido por Curielo Studio Contáctanos vía inbox para inscribirte. -Nombre completo -Numero telefónico 📅 14 de Diciembre del 2023. 📍 Auditorio del Colegio de Ingenieros. 🕒 7:00 p.m. #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Curso #CurieloStudio #RedesSociales”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>24. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid0oDaRsQfa9vbFYRaYSPBBFe6RX170BjeBS1jwgpGVU5Q4qwhmFXWixA8epjSN7q4ul</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser un curso. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“Agradecemos su participación a todos los asistentes al “Curso de Redes Sociales para tu Negocio” impartido por Curielo Studio y al Presidente Municipal de Tulum Diego Castañón Trejo, por su apoyo para realizar este curso. #Actívate #Tulum #QuintanaRoo #Curso #CurieloStudio #RedesSociales”</i></p>
<p>25. https://www.facebook.com/activatetulum/videos/1022985505447955</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, dicha publicación se trata de un video con duración de treinta y dos segundos, donde se aprecia una persona de sexo femenino. Del cual se escucha a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“Voz e imagen femenina: Buenas a toda mi gente preciosa de Tulum, del grupo Actívate soy Tila María, si esto acabamos de terminar el show que hicimos para todos ustedes aquí en la posada de espectacular que están teniendo. Y no, no, no, qué calidad de público, qué magnificencia, de risa, de aplausos, de gente de participación. Yo me voy contentísima a mi Mérida, Yucatán, pero les dejo un trozo de mi corazón porque me la pasé increíble. Muchísimas gracias por haberme tomado en cuenta para este evento y nos vemos en redes sociales. Ahí quedamos pendientes. Besos, bye”.</i></p> <p>Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“La magia de la Navidad brilló en la Posada de Actívate. La comedianta Yucateca Tila María Sesto nos hizo reír a carcajadas, y las rifas mantuvieron nuestros corazones latiendo rápido. Fue una noche emocionante llena de alegría mientras compartíamos la generosidad de la temporada. ¡Gracias a todos los que se unieron a esta increíble celebración navideña! 🎉🎊”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>26. https://www.facebook.com/activateuium/posts/pfbid02c4cmgkv2Fu4pUtgDoDividBrsDBAwUjBbUDtt7quC83U5yyzpVUFLxgnQXVCssWQuHI</p>		<p>#PosadaActivate #EspirituNavideño #Tulum #TilaMariaSesto #teamactivate”</p> <p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino y femenino en lo que parece ser un evento de navidad. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Posada Activate 2023! Fue una celebración llena de alegría y gratitud con Tila Maria Sesto y todos los que nos pudieron acompañar este día tan especial para el equipo #Activate ¡Gracias a todos por hacerlo posible! #PosadaActivate #Tulum #Navidad #AñoNuevo #NavidadEnFamilia @seguidores @destacar”</i></p>
<p>27. https://www.facebook.com/activateulm/posts/pfbid0BQHjyHQQnzf1WjVXjeMrwqagSxthJSigwTF5rYXqvzTsj7GGvWKQw33ZW8AB8YJJI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Liga Municipal de Voleibol”, dicha publicación fue compartida por el usuario “Activate” en fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veintitrés, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo masculino y femenino en lo que parece ser un partido de Voleibol. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“Ayer por la noche se llevo a cabo la final de nuestro Torneo del Pavo de Voleibol Mixto 2023, con dos emocionantes encuentros, felicitamos a los equipos ganadores, y les presentamos a nuestros tres primeros lugares Avizaeetas Libre Casa Tortuga Dinoco De igual forma aprovechamos para agradecer a todos quienes han hecho posible la primera edición de nuestro torneo; Gracias Dirección de la Juventud y Deporte de Tulum y H. Ayuntamiento de Tulum por facilitarnos el espacio para nuestra gran final, por todo su apoyo a lo largo de este torneo y por los pavos para nuestros tres primeros lugares, al grupo Activate por su valioso patrocinio y por apoyarnos a fomentar el voleibol en nuestro municipio, a la Telesecundaria Erick Paolo Martínez por abrirnos sus puertas y brindarnos un espacio para nuestros partidos preliminares, así</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>como a Avizous y Zaetas Voleibol Club, TD Bros Travel & Experience y a los 11 equipos que participaron a lo largo del torneo. ¡GRACIAS POR HACER QUE #GaneElVoleibol!”</p>
<p>28. https://www.facebook.com/activate.tulum/posts/pfbid0idKomUpXz7FGV2cuknyWDnedPG4gVn66EPw8anxd9MJmQfxUfnUPTTAHLdmkXddXI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Torneo de Basketball”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡TORNEO DE BASKETBALL! Iniciamos el 2024 con actividades deportivas. ¡Inscribe a tu equipo y no te quedes fuera de este gran evento! TORNEO VARONIL DE CATEGORÍA LIBRE. #Activate #basketball #Deporte #Tulum #QuintanaRoo #México @seguidores”</p>
<p>29. https://www.facebook.com/activate.tulum/posts/pfbid0aTu7Jv3XW77KyLjPzakRPCjm4QF4SW3vmmBUCjAiqMf8eQrZtCfnUiqQfCrZnZdl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino recibiendo lo que parece ser un reconocimiento. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“¡Primer torneo de #Basquetball de #Activate! Agradecemos al Presidente Municipal, Diego Castañón Trejo, por impulsar al deporte en el municipio de Tulum y a todos los equipos participantes. Equipos participantes: -Tojbe -Activate -Aluxes Tulum -Tiburones -Dream Team -Lynkes A -Toros salvajes -Habibi Hamun's -Convinados Equipos ganadores: Primer lugar: FELINAS Segundo lugar: SCUALO Tercer lugar: HEATS ¡Gracias a todos por hacer de este evento un gran éxito! #Activate #Tulum #QuintanaRoo #Basquetball #Deporte @seguidores</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>30. https://www.facebook.com/activateetulum/posts/pfbid0nZaHGHC7rbjGuPWX9gKV1hYedvctJKDY8U4C7PzHdLgQkWNKQgPvnRMYULas8Xul</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha diez de febrero del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Ven y celebra el día del amor y la amistad con nosotros”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Celebrando el Amor y la Amistad con Activate!</i> <i>Este 14 de febrero, te invitamos a celebrar el amor y la amistad de una manera única. Únete a nosotros en el Parque Museo de la Cultura Maya a partir de las 7:00 pm para disfrutar de una noche llena de actividades que fortalecen lazos y crean memorias.</i> <i>Fecha: 14 de Febrero 2024</i> <i>Hora: Desde las 7:00 pm</i> <i>Lugar: Parque Museo de la Cultura Maya</i> <i>#CorazonesUnidos</i> <i>#AmorYAmistadActivate</i> <i>#CelebraConNosotros</i> <i>@seguidores”</i></p>
<p>31. https://www.facebook.com/activateetulum/posts/pfbid0knhTE9FoknXSu2d2scdiRPpEAiUCuKuPGSx7UfZLwUNzs364rmBnbU7YnP5KJR14I</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser un evento de San Valentín. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Activamos el Amor y la Amistad en Tulum!</i> <i>Gracias a todos los que se unieron a nosotros en el Parque Museo de la Cultura Maya para celebrar el amor y la amistad. ¡Nuestra energía y alegría hicieron de esta noche un momento inolvidable!</i> <i>Un especial agradecimiento de parte del equipo de Activate por hacerlo posible. ¡Sigamos construyendo una comunidad unida y llena de amor!</i> <i>#Activate #Tulum #QuintanaRoo</i> <i>#ActivateConAmor #NocheMágica</i> <i>#SanValentin #AmoryAmistad</i> <i>@seguidores”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>32. https://www.facebook.com/activateul/posts/pfbid0n8q4Yr8tcH740C29uj8qK8dWU34Kqmdkd7cJ8a6pRBMkxkXqmWw7yhUbisPyYKq31</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Cuadrangular de Sóftbol”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Ven y Disfruta del Cuadrangular de Sóftbol con Activate! Fecha: 21 de marzo Hora: 6:00 p.m. Lugar: Campo Deportivo de Akumal ¡Prepara tus ánimos y vive la emoción del sóftbol con Activate! #CuadrangularActivate #DeporteYDiversión #Akumal”</i></p>
<p>33. https://www.facebook.com/activateul/posts/pfbid024TrV3pbLCRpKLnQ3V9fHvafrQvMZr3Bb8DnmbL9mkwPZS9xtiMw9qVzCFN2uEVNGI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título “Primera Carrera Activate Zona Maya”. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Únete a la Primera Carrera Activate de 8km en la Zona Maya! Hora de inicio: 8:00 a.m. Categorías: Varonil y Femenil Inscripción gratuita. ¡No pierdas la oportunidad de disfrutar de la belleza de la Zona Maya mientras te activas y compartes con una comunidad vibrante! ¡Nos vemos en la línea de salida! #CarreraActivate #5kmZonaMaya #ActivateConEnergía #activatetulum #Activate #Tulum #QuintanaRoo”</i></p>
<p>34. https://www.facebook.com/activateul/posts/pfbid0EmLrQc1NuBswXLDVL2mHx68cxGVTHkuKKxPFZWJTudXN2fzFhcqn3V2goGET92qgl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser una carrera. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡Gracias a todos por ser parte de nuestra Carrera Activate de 8km en la Zona Maya! Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos los participantes, voluntarios y patrocinadores que hicieron posible este emocionante evento.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>¡La energía y la pasión que trajeron fueron increíbles! Y un gran reconocimiento a los corredores que se destacaron en la categoría femenil y varonil. ¡Felicidades por su impresionante desempeño y dedicación! ¡Esperamos verlos a todos en la próxima carrera! #Activate #Tulum #QuintanaRoo #Mexico #CarreraActivate #ZonaMaya @seguidores</i></p>
<p>35. https://www.facebook.com/activate.tulum/videos/ya-estamos-activados-activate-tulum-quintanaroo-teamactivate-m%C3%A9xico-yomeactivo/2342837532589680/</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, dicha publicación se trata de un video tipo Reel donde se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser un evento. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“¡YA ESTAMOS ACTIVADOS! #Activate #Tulum #QuintanaRoo #TeamActivate #mexico #yomeactivo”</i></p>
<p>36. https://www.facebook.com/activate.tulum/posts/pfbid02atUGQXbko8fPExo2gRy9kchn9zq8Bn16ittijnHx565k3aB5mqSgzwwmgcVEZbrwl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado “Activate”, realizada en fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser una charla para jóvenes universitarios fomentando el deporte. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“El equipo de Activate tuvo el honor de dar una charla a jóvenes estudiantes de la Universidad UT, sobre el compromiso con nuestra comunidad. Inspirados por el interés de los estudiantes en contribuir al desarrollo de Tulum. ¡Juntos, podemos hacer grandes cosas por nuestro municipio! Hablamos sobre nuestras actividades impulsando el deporte y eventos sociales en Tulum. ¡Únete a nosotros y sé parte del cambio! #Activate #Tulum #QuintanaRoo #México #Jóvenedetulum #Juventud #UTTulum #JovenesUniversitarios #universidad”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>37. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02MLp75JPzGJf9Dj4J57pWDpy8ijQX7LCpKkyjDM16h5V6KFuU8PyTbDMPkquti8Q3l</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Actívate", realizada en fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecia un volante, con el título "Activando a los pequeños del hogar ¡Ven y celebra el día del niño con nosotros!". Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"CELEBREMOS EL DÍA DEL NIÑO Y LA NIÑA! Este domingo 28 de abril, te invitamos a celebrar con nosotros a los pequeños del hogar. Fecha: 28 de Abril 2024 Hora: Desde las 9:00 a.m. Lugar: Unidad Deportiva de Tulum EVENTO TOTALMENTE GRATUITO #DíadelNiño #Díadelaniña "Actívate" #activandoalosniñosyniñas #Tulum #QuintanaRoo #Niños #Niñas"</p>
<p>38. https://www.facebook.com/activatetulum/posts/pfbid02U9iy8P2rMvpvJHLRhQV7Bko9nrq4rN3fmgLx5i5KZWwqaCBwi44cZuziYXE8yMvkl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Actívate", realizada en fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, en dicha publicación se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino en lo que parece ser un evento por el día del niño. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"¡Un Día del Niño lleno de alegría y acción! 🏃🏻 Corrimos, jugamos y reímos en nuestra carrera y festival en la Unidad Deportiva, en el que de igual forma nos acompañaron las botargas que compitieron y llenaron de emoción y alegría a los presentes. ¡Gracias a todos por compartir esta jornada inolvidable con nosotros! Cometa Pop Brincolines Itzy Dragon Magic Shows Pinta caritas TULUM Yuli MAI. Maquillaje Artístico Infantil. OHANA TULUM #DíaDelNiño #DíadelNiñoYlaniña #Actívate #CarreraInfantil #Activandoalosniñosyniñas #Tulum #QuintanaRoo #Niños #Niñas #CarreraDeBotargas".</p>

56. En el caso, no existe controversia sobre la existencia de las publicaciones denunciadas, ni sobre su difusión a través de la red social Facebook.

57. Así, en el particular, la controversia planteada versa en determinar, si del contenido de las publicaciones denunciadas, se acredita el supuesto vínculo entre el PVEM,

diversos *personajes* del Ayuntamiento de Tulum y el perfil de Facebook “Actívate” que el denunciado refiere como agrupación.

58. Así como si se actualiza el supuesto uso indebido de recursos públicos, derivado de las supuestas actividades que denuncia, a partir de la realización de las publicaciones por parte del perfil “Actívate” de la red social Facebook, en las cuales supuestamente se beneficia al PVEM al utilizar recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento de Tulum.
59. Ahora bien, como se ha referido previamente, el quejoso refiere la supuesta omisión de reportar erogaciones, que en perspectiva del denunciante, infringe el artículo 264 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, competencia del INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su caso.
60. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, esto último no será materia del presente procedimiento, dado que resulta un presupuesto fundamental para constituir y desarrollar válidamente el proceso la competencia de la autoridad para conocer de un asunto lo que en el caso no se surte a favor de esta autoridad¹³.
61. Ello porque, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior¹⁴, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.
62. En ese sentido, si el artículo 124 de la Constitución Federal, estableció que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta

¹³ Al respecto resulta orientadora la tesis de jurisprudencia P./J.21/2009 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

¹⁴ Al resolver el SUP-RAP-57/2023.

que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dichas conductas.

63. De esta forma, este Tribunal cuenta con la competencia para pronunciarse en el fondo, de la infracción consistente en el supuesto uso indebido de recursos públicos, que el quejoso aduce transgrede el artículo 134 de la Constitución Federal.
64. Lo anterior, por encontrarse dentro del ámbito de la competencia de este Tribunal pronunciarse en los PES **que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.**¹⁵
65. Una vez precisado lo anterior, resulta necesario destacar que, de las pruebas aportadas por la parte quejosa, así como de las diligencias de investigación efectuadas por la autoridad instructora, únicamente se acreditó la existencia de las publicaciones en la red social Facebook del perfil denominado “Actívate”, así como lo que se observa del contenido de las mismas, por lo que, bajo esas premisas, esta autoridad se avocará al estudio de la conducta denunciada, consistente en el supuesto **uso indebido de recursos públicos** que el quejoso denuncia.
66. Al respecto debe decirse que MC en su escrito de queja refiere que *es un hecho notorio y público que con fecho 3 de octubre del 2023, en los redes sociales Facebook el "grupo y/o agrupación actívate", que no es una asociación reconocida ante el Instituto Nacional Electoral, se encuentra realizando eventos como por ejemplo, torneos de basquetbol, futbol, voleibol, concurso de disfraces, catrines y catrinas, entrega de premios en efectivo, cursos para negocios en línea, fiestas de posada con invitación de comediantes, donde existe clara participación de personajes del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que hasta la fecha son los que integran dicho grupo, para realizar eventos masivos promocionando al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.*
67. Ahora bien, de esas aseveraciones de MC, resulta evidente que estas carecen de certeza, puesto que únicamente apunta de manera genérica que existe

¹⁵ Artículo 440, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

participación de personajes del H. Ayuntamiento de Tulum, que supuestamente realizan los eventos que denuncia, para promocionar al PVEM, sin otorgar mayores elementos que permitan, siquiera de manera indiciaria establecer algún tipo de vínculo o relación de esos eventos con el PVEM o los *personajes* del referido ayuntamiento, inclusive.

68. Aunado a lo anterior, de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora, consistentes en los requerimientos efectuados a Meta Platforms INC., así como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y a Radiomovil DIPSA S.A. de C.V., no fue posible obtener información de contacto de la persona creadora y/o administradora del perfil de Facebook Actívate que denuncia, a partir del cual pretende acreditar el nexo causal entre esta y el PVEM, así como a los *personajes* que alude en su escrito de queja.
69. Cobra relevancia en el caso particular, lo manifestado por el PVEM al contestar el requerimiento realizado al efecto por la Dirección Jurídica, al referir que **no *se tiene relación alguna con esa página denominada "ACTIVATE"***, asimismo indicó que, no existe relación alguna y por consiguiente no se confieren recursos económicos, humanos y/o materiales, así como aportaciones para la realización de algún evento que se haya organizado por medio del grupo antes mencionado.
70. En el mismo sentido el PVEM señaló que *no ha destinado de su presupuesto, algún tipo de financiamiento que vaya destinado a la cuenta de Facebook denominada "Actívate", ni mucho menos aportaciones a sus actividades, por lo que tampoco guardamos alianza alguna con la cuenta antes mencionada.*"
71. Con lo hasta aquí apuntado, resulta evidente que, con las pruebas aportadas por MC, así como de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, no se desprenden elementos suficientes, idóneos y ni siquiera de manera indiciaria, que permitan corroborar algún tipo de relación o nexo causal entre las publicaciones realizadas por el perfil de Facebook Actívate, con alguna otra persona física o moral, o incluso con el PVEM, máxime que tampoco se acredita de manera alguna, ningún vínculo con la supuesta participación de *personajes* del municipio de Tulum.
72. En ese sentido, este Tribunal estima respecto al **uso indebido de recursos**

públicos que se denuncia para la realización de las actividades publicitadas a través del perfil Actívate en la red social Facebook, no se acredita dicha vulneración en materia electoral en los términos pretendidos por el quejoso, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.

73. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que el perfil de Facebook denunciado tuviere alguna relación o vínculo con el PVEM como lo refiere el quejoso, ni con alguna otra persona física o moral, o persona candidata relacionados con el proceso electoral local 2024, ni que con la realización de esas actividades que aduce, se hubiere tenido alguna injerencia en dicho proceso comicial, en favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura, puesto que se reitera, el partido quejoso únicamente se limitó a efectuar una relatoría de hechos que aduce transgresores de la norma y que pretendió acreditar con la exhibición de 38 URL´s, que si bien de su contenido se advierte que sí aluden a actividades deportivas como él refiere, ello en sí no reviste de ilegal las publicaciones denunciadas.
74. Se afirma lo anterior puesto que, del contenido de las publicaciones descritas en la Tabla 1, resulta evidente que en su totalidad aluden a actividades deportivas tales como *Torneo de Volleyball, Basketball, Sóftbol, carrera actívate Zona Maya*, así como culturales y recreativas como un *Concurso de disfraces, catrines y catrinas, Caravana Navideña 2023, curso de redes sociales, Posada navideña, celebración del 14 de febrero, celebración del día del niño y la niña*, así como una *plática a jóvenes estudiantes de la Universidad UT*; sin que de su contenido se advierta referencia al proceso electoral, candidatura o partido político alguno.
75. Sin soslayar que en los enlaces 14, 18, 24, y 29 se hace alusión al ciudadano Diego Castañón Trejo, en su calidad de presidente municipal de Tulúm, ello no se estima suficiente para tener por acreditada la infracción en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que únicamente se refiere a dicho ciudadano para agradecer su apoyo al fomento al deporte, entre otros, máxime que igualmente se destaca que dichas publicaciones se efectuaron fuera del proceso electoral local 2024, dado que estas se realizaron en fechas doce de noviembre, tres y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, siendo que únicamente el URL

29 fue publicado el veintiuno de enero, respectivamente; sin que esa circunstancia resulte suficiente en manera alguna, para alcanzar la pretensión del quejoso respecto al uso indebido de recursos públicos por él denunciado.

76. Puesto que, con las publicaciones en análisis no se puede acreditar el extremo denunciado, respecto al supuesto uso de recursos públicos en favor del PVEM, máxime que en el caso tampoco se observa el logotipo o emblema de dicho instituto político. Sin que pase inadvertida la manifestación realizada por el partido quejoso en relación al uso de los colores del PVEM, misma que debe desestimarse en razón a que como ha sido criterio sostenido por la Sala Superior, los colores y elementos utilizados en los emblemas de los partidos políticos no generan derecho de uso exclusivo de estos¹⁶.
77. En el mismo sentido, debe decirse que en el caso particular, tampoco se otorgaron, ni fue posible obtener elemento alguno, que permitiera verificar cuando menos de forma indiciaria, el uso de recursos humanos, materiales o financieros que derivaran de algún ente de la administración pública de cualquier orden de gobierno, que conllevara a presumir ese supuesto uso indebido de recursos públicos, así como tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación alguna por parte de algún ente impedido, ni mucho menos que se hayan realizado en favor del PVEM como lo señala.
78. De modo que, contrario a lo expuesto por el partido quejoso, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
79. Es decir, no existe medio probatorio que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, con las publicaciones realizadas por el usuario “Actívate” de la red social Facebook, se hayan realizado actos contrarios a la normatividad electoral o que hayan interferido en el proceso electoral local 2024, con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
80. De modo que, dichas publicaciones no tienen el alcance que el partido pretende,

¹⁶ Jurisprudencia 14/2003 de rubro EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES NO GENERAN PARA QUIEN LOS REGISTRÓ, DERECHOS DE USO EXCLUSIVO.

dado que de su contenido, en relación con las probanzas que obran en autos, **no es posible acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos**, prevista en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con la afectación a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración la etapa del proceso electoral en el Estado, en la que se presentó la queja.

81. Al respecto, debe decirse que contrario a lo señalado, el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a difundir actividades deportivas, culturales y recreativas, a partir de las cuales no se advierte la transgresión al principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos, como equivocadamente lo hace valer el partido quejoso.
82. En ese sentido, la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al principio de presunción de inocencia¹⁷, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
83. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que de origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada, de conformidad con el artículo 412 de la Ley de Instituciones que establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
84. Por su parte el artículo 20 de la Ley de Medios establece que el que afirma está

¹⁷ Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Numero 13, 2013, páginas 59 y 60.

obligado a probar, también lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.

85. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**¹⁸, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios. De lo anterior, es dable concluir que como se ha evidenciado no cumplió con la carga de la prueba la parte denunciante.
86. Pues si bien el quejoso sostiene diversas afirmaciones en su escrito de queja, no cumplió con el deber de adjuntar y/o señalar las probanzas idóneas a partir de las cuales se pudiera acreditar su dicho, pues, si bien la autoridad sustanciadora certificó el contenido de los 37 URL encontrados (visibles en la Tabla 1), ofrecidos por el quejoso para acreditar su dicho, **estos no se pudieron administrar con algún otro medio probatorio para que en su conjunto hagan prueba plena para que este Tribunal pueda tener por acreditados los hechos que la parte quejosa denuncia.**
87. Lo cierto es que a partir de las probanzas previamente precisadas si bien, se hace prueba plena de su contenido, estas resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles la parte quejosa. Es decir, no resultan idóneas y suficientes para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos en favor del PVEM, ni la utilización de recursos del ayuntamiento de Tulum que refiere. Por lo tanto, resultan insuficientes para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
88. Derivado de lo anterior y dado que la parte denunciante no aportó los elementos probatorios necesarios¹⁹ para que este Tribunal se encuentre en condiciones de acreditar alguna vulneración a la normativa electoral, es que **se determina inexistente la conducta denunciada.**

¹⁸ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

¹⁹ Jurisprudencia 12/2010. **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

89. En conclusión, al estudiar todas y cada una de las probanzas existentes en autos del sumario se advierte que no se materializaron las conductas denunciadas, ya que de las mismas se desprende que no existen elementos materiales y jurídicos que permitan a este Tribunal llegar a la conclusión de que el denunciado incurriera en la violación a la normativa electoral, por ende se estima innecesario dar vista a la autoridad administrativa nacional, atendiendo a que no existe en el expediente constancia que pueda corroborar el uso indebido de recursos públicos alegados.
90. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos **c)** y **d)** propuestos en la metodología de estudio.
91. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos en Sesión Jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI



PES/202/2024

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MARÍA SARAHIT OLIVOS
GÓMEZ**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/202/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha treinta y uno de octubre de 2024.